

Señorita

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINACOTA

jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA de YOVANNA STELLA JAIMES DELGADO contra **ALIRIO GUTIERREZ TELLEZ**, respecto de los menores hijos **YURANIS DANIELA GUTIERREZ JAIMES** y **JHON ANDERSON ALBERTO GUTIERREZ JAIMES**.

RECURSO DE REPOSICIÓN. RADICADO No. 54743 - 4089 - 001 - 2019 - 00182 - 00

JUAN DE J. CORREDOR JÁUREGUI, obrando como apoderado de **YOVANNA STELLA JAIMES DELGADO**, en el asunto del epígrafe, dentro del término legal del traslado, concurre a su despacho para interponer recurso de **REPOSICIÓN** contra la decisión proferida por el día 08 de séptiembre hogaño por manifiesto error grave en la liquidación que efectúa el despacho y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. En sentencia en firme del 06 de agosto el despacho reconoció algunas de las reclamaciones y dispuso igualmente desconocer otras; sobre las reconocidas previos descuentos previos, se materializo el derecho como acreencia por la suma de \$155.400 y otra con descuento por la suma de \$68.400.
2. Sobre estas sumas expresamente citadas en el fallo, la parte actora presentó la respectiva liquidación.
3. La misma no fue aceptada por el despacho y ahora mediante auto del 08 de septiembre, desconoce los rubros admitidos como adeudados en el fallo condenatorio.
4. Lo cual rife con los dispuesto en la decisión principal y específicamente con la suma de \$559.000 suma en la cual se encuentran los alimentos parciales, que por desorden del alimentante, confunde al operador judicial al efectuar la liquidación y que en la misma se cargan a favor de los otros rubros.
5. De haber surtido debidamente el proveído citado, el despacho hubiese declarado la prosperidad absoluta y no parcial de la excepción próspera y así hubiese decretado de contera, la terminación del proceso sin lugar a costas de alguna naturaleza.
6. Se nota contradicción grave y manifiesta, entre el auto materia de la reposición con la sentencia aludida, pues en la sentencia reconoce como acreencia la suma de \$155.400 y otra con descuento por la suma de \$68.400 y rechaza otros cobros a pesar sobre los pagos desordenados del demandado y como para rematar decreta una suma como saldo en la liquidación se cita que al obligado le queda un saldo a su favor \$229.087,34 y ordena el desglose en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto recurrido.

Se debe modificar el auto materia de la impugnación y tener en cuenta la liquidación presentada.

Señorita Juez,

JUAN DE J. CORREDOR JÁUREGUI

C.C.19.216.072 - T.P. 26.657 del C.S.J

RECIBIDO EN LA FECHA, SE AGREGA LA ACTUACIÓN RESPECTIVA

CHINACOTA.

10 SEP 2020

Chinacota, S8ptiembre 10 de 2020

EL SECRETARIO (A)

Phara Ullaur

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy venio a miro Ejecutor del
Auto del 08-09/2020 y la demando de

INTERPUSO RECURSO REPOSICION

Instancia: Sept-12-13/2020

CHINACOTA 14 SEP 2020

EL SECRETARIO. (A)